RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA) EN JAÉN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO INCOADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA OFICINA DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA) SITA EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO N.º 4-BAJO DE ÚBEDA (JAÉN). RESERVADO, DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª LCSP. EXPTE. 2024_001711.

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Resolución del Director Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Jaén de 19 de noviembre de 2024 se aprobó el expediente de licitación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado con criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de formulas del contrato de servicio de limpieza de la oficina de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) sita en la Plaza del Ayuntamiento n.º 4-bajo de Úbeda (Jaén), Reservado, Disposición Adicional 4ª LCSP, siendo de aplicación al procedimiento las especialidades contempladas en el artículo 159.6 de la LCSP.

Segundo. El objeto del contrato consiste en el servicio de limpieza de la oficina de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) sita en la Plaza del Ayuntamiento n.º 4-bajo de Úbeda (Jaén).

Tercero. El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 3.106,26 euros (IVA excluido), siendo el valor estimado del contrato de 6.212,52 euros, IVA excluido, que incluye junto a la duración inicial de contrato (12 meses) también una posible prórroga por 12 meses.

Cuarto. Al tratarse de un procedimiento abierto, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 159 de la LCSP, la licitación se publicó en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía el día 22 de noviembre de 2024 y en el portal de Licitación Electrónica SiREC de la Junta de Andalucía.

Quinto. El plazo de presentación de ofertas finalizó el 12 de diciembre de 2024 a las 14:00 horas.

Sexto. Conforme a los acuerdos adoptados en Acta de 17 de diciembre de 2024 en la presente licitación sobre la clasificación de las ofertas de las empresas que continúan en esta fase del procedimiento de adjudicación, resultó que una vez aplicados y baremados los criterios de adjudicación y baremos de valoración mediante aplicación de fórmulas descritos en el anexo I.7 del PCAP, se aprobó la clasificación de ofertas por orden decreciente:

N.º Empresa	Oferta económica			Mejora Técnica	Puntuación Total
	Oferta	% Baja	Puntuación	Puntuación	
GESTIÓN Y MANTENIMIENTO ALFERRO, S.L.	2.820,00	9,22	90,00	10	100
CONTRATAS SERVILIM, S.L.	2.880,00	7,28	71,14	10	81,14
BALAN DOS Y TRES, S.L.	2.950,00	5,03	49,13	0	49,13

Séptimo. De acuerdo con dicha clasificación, el día 17 de diciembre de 2024 se dictó Resolución por el Director Provincial de AVRA en Jaén por la que se acordó requerir al primer clasificado, Gestión y Mantenimiento Alferro, S.L., para que con carácter previo a la adjudicación del contrato, aportara la documentación especificada en la cláusula 10.4 del PCAP, en los términos y plazos fijados en la misma. Comprobado por el órgano de contratación que la mercantil requerida aportó en el plazo establecido la documentación interesada excepto la correspondiente a la acreditación de que cuentan con la habilitación empresarial requerida en su normativa reguladora mediante el certificado de su inscripción en el registro autonómico respectivo en lo referente a la reserva de la Disposición Adicional 4ª de la LCSP, resolvió excluir del procedimiento de licitación a la citada mercantil dado que no aportó toda la documentación requerida, dictándose Resolución a tal efecto con fecha 8 de enero de 2025 debidamente notificada al licitador.

Octavo. Consecuentemente con lo anterior, el día 8 de enero de 2025 se dictó Resolución por el Director Provincial de AVRA en Jaén por la que se acordó recabar la misma documentación al licitador siguiente clasificado en segundo lugar y por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas, en concreto a la sociedad Contratas Servilim, S.L., comprobándose por aquel que la mercantil requerida aportó en el plazo establecido la documentación interesada excepto la correspondiente a la acreditación de que cuentan con la habilitación empresarial requerida en su normativa reguladora mediante el certificado de su inscripción en el registro autonómico respectivo en lo referente a la reserva de la Disposición Adicional 4ª de la LCSP, por lo que resolvió excluir del procedimiento de licitación a la mercantil Contratas Servilim, S.L. dado que no aportó toda la documentación requerida, dictándose Resolución a tal efecto con fecha 21 de enero de 2025 debidamente notificada al licitador.

Noveno. A la vista de lo anterior, nuevamente el día 21 de enero de 2025 se dictó Resolución por el Director Provincial de AVRA en Jaén por la que se acordó se acordó recabar la misma documentación al licitador siguiente clasificado en tercer y último lugar y por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas, en concreto a la sociedad Balan Dos Tres, S.L., comprobándose por aquel que la mercantil requerida no aportó en el plazo establecido la documentación interesada, por lo que resolvió excluir del procedimiento de licitación a la citada empresa dado que no aportó la documentación requerida, dictándose Resolución a tal efecto con fecha 31 de enero de 2025 debidamente notificada al licitador.

Décimo. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo anterior, el órgano de contratación considera que se declare desierta la licitación a la vista de que las empresas presentadas han resultado inadmisibles de acuerdo con los pliegos puesto que ninguna de las dos primeras ha aportado el documento consistente en acreditación de que cuentan con la habilitación empresarial requerida en su normativa reguladora mediante el certificado de su inscripción en el registro autonómico respectivo en lo referente a la reserva de la Disposición Adicional 4ª de la LCSP, a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y/o Empresas de Inserción y la tercera no ha aportado la documentación requerida en el plazo establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es de aplicación al presente expediente de contratación las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE; R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, así como del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos así como el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la presente licitación.

II.- La competencia para dictar la presente Resolución corresponde al Director Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Jaén, como órgano de contratación, de conformidad con las competencias atribuidas por en el artículo 17.2 d) de los Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía aprobados mediante Decreto 174/16, de 15 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 61 de la LCSP.

III.- De conformidad con lo indicado en el artículo 150.3.2 de la LCSP, no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. Interpretada dicha disposición a sensu contrario, cabe concluir que cuando no exista ninguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, la licitación podrá declararse desierta.

En el presente supuesto, de las tres ofertas presentadas, ninguna resulta admisible de acuerdo con los pliegos que rigen la licitación, lo que impide que pueda proseguirse el procedimiento de licitación incoado y, en consecuencia, adjudicar el contrato, puesto que ninguna de las dos primeras ha aportado el documento consistente en acreditación de que cuentan con la habilitación empresarial requerida en su normativa reguladora mediante el certificado de su inscripción en el registro autonómico respectivo en lo referente a la reserva de la Disposición Adicional 4ª de la LCSP, a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y/o Empresas de Inserción y la tercera no ha aportado la documentación requerida en el plazo establecido.

IV.- De conformidad con lo indicado en el artículo 63.3.e) párrafo segundo de la LCSP será objeto de publicación en el perfil del contratante la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación.

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos citados,

RESUELVO

Primero. Declarar desierto el procedimiento de licitación abierto simplificado abreviado incoado para la contratación del servicio de limpieza de la oficina de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) sita en la Plaza del Ayuntamiento n.º 4-bajo de Úbeda (Jaén), Reservado, Disposición Adicional 4ª LCSP, a la vista de que las empresas presentadas han resultado inadmisibles de acuerdo con los pliegos puesto que ninguna de las dos primeras ha aportado el documento consistente en acreditación de que cuentan con la habilitación empresarial requerida en su normativa reguladora mediante el certificado de su inscripción en el registro autonómico respectivo en lo referente a la reserva de la Disposición Adicional 4ª de la LCSP, a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y/o Empresas de Inserción y la tercera no ha aportado la documentación requerida en el plazo establecido.

Segundo. Ordenar que se publique la citada declaración en el perfil del contratante de la Junta de Andalucía.

Tercero. Ordenar el archivo del expediente correspondiente al procedimiento que se declara desierto.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, Recurso de Alzada ante el Director General de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 39 del Decreto 174/2016, de 15 de noviembre, que aprueba los Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, y artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13

de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Jaén, a la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE JAÉN
Agustín Moral Troya